

**REGLAMENTO**  
**CONVENCIÓN NACIONAL**  
**COLEGIO DE CIRUJANAS Y CIRUJANOS DENTISTAS DE CHILE A.G.**

**Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento, organización, deliberación y disciplina de la Convención Nacional del Colegio de Cirujanas y Cirujanos Dentistas de Chile A.G., órgano supremo de decisión y orientación gremial de la institución. Regula su composición, atribuciones, convocatoria, quórum, funcionamiento, deberes de los participantes, adopción de acuerdos, registro de actas, sesiones extraordinarias, invitaciones y modalidades telemáticas. Busca garantizar el carácter democrático, representativo y transparente de la Convención Nacional, velando por el cumplimiento de los Estatutos y la participación responsable de sus integrantes en la definición de las políticas generales del Colegio.

**TÍTULO I:**  
**Naturaleza, composición y atribuciones**

**Artículo 1. Naturaleza y dirección.** La Convención Nacional del Colegio de Cirujanas y Cirujanos Dentistas de Chile A.G. es el órgano interno de deliberación y decisión de mayor jerarquía. Sus acuerdos, adoptados dentro de sus atribuciones y conforme a los Estatutos y este Reglamento, son obligatorios para todos los colegiados y para el Consejo Nacional, Consejos Regionales, Mesa Directiva Nacional, Mesas Directivas Regionales, Tribunales de Ética, Departamentos nacionales y regionales, la Comisión Revisora de Cuentas y los Capítulos nacionales y regionales. La Convención será presidida por el presidente nacional y la secretaría estará a cargo del secretario nacional. La Mesa Directiva Nacional colaborará activamente en su organización y desarrollo.

La Convención podrá sesionar presencial, virtualmente o de manera mixta, en tiempo real, usando medios telemáticos que aseguren identidad, quórum y registro de votación.

La modalidad en que se desarrolle la Convención será determinada por acuerdo de la Mesa Directiva Nacional y comunicada oportunamente a todos los participantes, junto con las instrucciones necesarias para su correcta implementación.

**Artículo 2. Atribuciones y deberes de la Convención.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 87 de los estatutos, la Convención Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Fijar la política general de acción del Colegio, conforme a las finalidades establecidas en los Estatutos.
2. Conocer y pronunciarse sobre la cuenta de gestión presentada por la Mesa Directiva Nacional correspondiente al último período.
3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos que someta a su consideración el Consejo Nacional, por intermedio del Tesorero Nacional.
4. Fijar la cuota única nacional de colegiados y, si corresponde, establecer valores diferenciados por grupos etarios.
5. Autorizar la adquisición, gravamen o venta de bienes raíces del Colegio, acuerdo que requerirá el voto favorable de los dos tercios de los convencionales presentes.
6. En el caso de bienes raíces ubicados en regiones, adquiridos en su totalidad con recursos del respectivo Consejo Regional o con aportes equivalentes al cincuenta por ciento o más del costo total, se requerirá además el consentimiento expreso de dicho Consejo, otorgado en asamblea y consignado en acta reducida a escritura pública.
7. Convocar a un referéndum nacional de colegiados sobre materias de interés gremial, acuerdo que también requerirá el voto favorable de dos tercios de los convencionales presentes.

8. Conocer y pronunciarse sobre el informe elaborado por la Comisión Revisora de Cuentas.
9. Cualquier materia de interés social o gremial.

En su caso, la Convención Nacional Extraordinaria podrá ser convocada por situaciones que afecten a la profesión o al Colegio en forma transversal.

**Artículo 3. Composición.** La Convención se integra por los miembros del Consejo Nacional, los presidentes de los Consejos Regionales y los presidentes de los Capítulos Nacionales.

Si un presidente regional o capitular estuviere impedido de asistir, será reemplazado, en primer lugar, por un miembro de la directiva, y en segundo lugar, por otro consejero regional en caso de los Consejos Regionales. Este reemplazante será designado por acuerdo del respectivo Consejo o Directiva Capitular el cual deberá constar en acta suscrita. Podrá asistir, si así lo estima necesario el Consejo Regional o el Capítulo Nacional, un segundo integrante con derecho a voz y sin derecho a voto, cuyos gastos serán de cargo exclusivo del organismo que lo envía.

**Artículo 4. Participación de consejeros nacionales que, a su vez, presiden consejos regionales o capítulos nacionales.** Cuando un mismo colegiado detente simultáneamente la calidad de consejero nacional y de presidente de un consejo regional o de un capítulo nacional, su participación en la Convención se entenderá ejercida exclusivamente en su calidad de consejero nacional. En tal evento, el respectivo consejo regional o la directiva capitular podrá designar, mediante acuerdo formal, un reemplazante para ejercer su representación en la Convención, debiendo dicho reemplazante pertenecer a la directiva vigente.

No se admite la acumulación de doble representación ni de doble voto. Cada integrante de la Convención dispone de un único voto, con independencia del número de cargos que ostente. En consecuencia, el consejero nacional que concurra en tal condición no podrá intervenir ni votar en doble calidad. Sin perjuicio de lo anterior, podrá aportar antecedentes e información sobre la realidad de su consejo regional o capítulo durante el debate, a título meramente informativo.

La participación de reemplazantes, como asimismo la eventual concurrencia de un segundo asistente con solo derecho a voz, se sujetará al régimen de acreditación, derechos y financiamiento previsto en los Estatutos y en este Reglamento. En particular, los segundos asistentes con derecho a voz no generarán gasto a cargo de la Convención y sus costos serán de cargo del organismo que los envíe.

Para efectos de acreditación y cómputo de quórum, la Secretaría registrará expresamente la calidad con que interviene cada persona, dejando constancia del acuerdo de designación del reemplazante cuando corresponda. Lo dispuesto en este artículo será aplicable a sesiones presenciales y telemáticas, debiendo asegurarse la verificación de identidad, la unicidad del voto y un registro auditible de las votaciones.

## **TÍTULO II:** **Convocatoria, acreditación y funcionamiento**

**Artículo 5. Convocatoria ordinaria y calendario.** La Convención Nacional se reunirá ordinariamente al menos una vez al año, dentro del segundo semestre. Con una anticipación mínima de 30 días antes de su celebración, el Consejo Nacional solicitará a todos los Consejos Regionales y Capítulos Nacionales la presentación de propuestas de temas. El Consejo Nacional fijará la tabla considerando dichas propuestas y remitirá la convocatoria y tabla definitiva al Consejo Nacional y a los Consejos Regionales con al menos 20 días de anticipación. En sesiones virtuales, la citación incluirá instrucciones de acceso, verificación de identidad y mecanismos de votación.

**Artículo 6. Acreditación y quórum de instalación.** En cada jornada, la sesión se abrirá una vez concluido el proceso de acreditación de asistentes, verificándose su identidad, el estamento al que pertenecen y si intervienen con derecho a voto o solo con derecho a voz. Finalizada la acreditación, la Secretaría elaborará el padrón de convencionales con derecho a voz y voto y el listado de asistentes con solo derecho a voz. Instalada la Convención, la Secretaría certificará el quórum de instalación, lo dejará consignado en el acta e informará de ello al pleno.

**Artículo 7. Presidencia y Secretaría de la Convención.** El Presidente Nacional dirigirá las sesiones, mantendrá el orden, resolverá consultas de procedimiento y velará por el cumplimiento del presente reglamento. El Secretario Nacional será responsable de la acreditación, registro de asistencia, control de votaciones, custodia de documentos, grabaciones y redacción final del acta.

### **TÍTULO III: Deliberación y debates**

**Artículo 8. Tabla y orden del debate.** Cada punto de la tabla de la Convención será tratado conforme al siguiente orden:

1. Presentación del tema por quien haya sido designado para exponerlo.
2. Exposición de los órganos o instancias proponentes.
3. Ronda de intervenciones de los convencionales.
4. Formulación, lectura y votación de las propuestas de acuerdo. En todo caso, siempre se podrán votar acuerdos sobre los puntos de tabla al final de cada jornada de la Convención.

Durante el desarrollo de la sesión, la Presidencia Nacional otorgará el uso de la palabra a los intervenientes y, con la colaboración de la Secretaría Nacional, organizará el orden de los oradores. La Secretaría llevará el control del tiempo mediante un reloj visible para los asistentes, procurando asegurar la participación equitativa de todos los convencionales.

Con motivo de la preparación y exposición de los temas incluidos en la tabla de la Convención, será obligación de las y los exponentes entregar sus presentaciones, informes o materiales de apoyo al Secretario Nacional con una antelación mínima de siete días corridos a la fecha de realización de la Convención. Dichos materiales deberán ser remitidos en formato digital y quedarán a disposición de la Secretaría Nacional para su organización, registro y posterior distribución entre los convencionales acreditados.

**Artículo 9. Intervenciones y uso de la palabra.** En cada punto de tabla de la Convención, Los integrantes con derecho a voto podrán intervenir por hasta 3 minutos por tema, prorrogables por una vez a juicio de la Presidencia. Los asistentes con derecho a voz podrán intervenir en iguales términos, priorizando a quienes aún no han participado. Las solicitudes de palabra se dirigirán a la Secretaría por los medios establecidos para la sesión.

**Artículo 10. Formas de votación.** Las votaciones de la Convención Nacional podrán realizarse en tres modalidades: nominal, a mano alzada o mediante sistemas electrónicos debidamente certificados por la Secretaría Nacional. En todos los casos, se deberá garantizar la autenticidad, unicidad y trazabilidad de cada voto emitido, asegurando que los resultados reflejen con precisión la voluntad de los convencionales presentes.

La votación nominal consistirá en el registro individualizado del sentido del voto de cada convencional, efectuado verbalmente o por medios digitales que permitan su identificación, dejando constancia en el acta correspondiente. Esta modalidad se utilizará especialmente en el caso de que sea solicitado por un convencional votante.

La votación a mano alzada será la forma ordinaria para la adopción de acuerdos generales, salvo que la Convención determine un método distinto. La Secretaría Nacional y la Presidencia certificarán el resultado visualmente o, si fuera necesario, mediante conteo verificable.

La votación electrónica podrá emplearse en sesiones presenciales o telemáticas, siempre que se utilicen plataformas que aseguren la identificación de los votantes, la confidencialidad del voto y la generación automática de registros auditables. La Secretaría Nacional será responsable de conservar los respaldos digitales como parte del expediente oficial de la sesión.

Excepcionalmente y en materias calificadas como sensibles —tales como votaciones sobre designaciones de representantes, acuerdos políticos institucionales o deliberaciones que involucren honorabilidad de personas o entidades—, la Convención podrá acordar realizar una votación secreta. Esta decisión requerirá el apoyo de al menos un tercio de los convencionales presentes. En estos casos, la Secretaría adoptará las medidas necesarias para resguardar la identidad de los votantes y asegurar la integridad del proceso, pudiendo emplearse urnas, cédulas o mecanismos digitales equivalentes.

Finalizada cada votación, el Secretario Nacional deberá certificar el número total de votos emitidos, los votos a favor, en contra y las abstenciones, dejando constancia en el acta de los resultados y del quórum alcanzado. Cualquier duda o impugnación sobre la validez de una votación será resuelta inmediatamente por la Presidencia, oyendo a la Secretaría, y se dejará constancia expresa en el acta respectiva.

**Artículo 11. Comisiones de trabajo durante la Convención.** Cuando una materia incluida en la tabla requiera un análisis más profundo o especializado, la Convención podrá constituir comisiones temáticas destinadas al estudio del asunto. Estas comisiones estarán abiertas a la participación de los integrantes de la Convención, tanto con derecho a voz como a voto, y podrán incorporar a asesores técnicos del Colegio cuando así lo acuerde la propia Convención.

Cada comisión designará un relator o relatora, quien será responsable de coordinar el trabajo del grupo, sistematizar los aportes y redactar el informe final. Dicho informe deberá ser aprobado por mayoría simple de los integrantes de la comisión y será presentado ante la sesión plenaria de la Convención para su conocimiento, discusión y eventual adopción de acuerdos.

Si se resuelve que el informe sea expuesto en una sesión extraordinaria posterior, la Convención deberá acordar expresamente:

1. La materia específica asignada a la comisión;
2. La nómina de sus integrantes;
3. Los asesores del Colegio cuya participación se considere necesaria;
4. El plazo de entrega del informe a los convencionales; y
5. La fecha tentativa de la próxima sesión para su discusión y votación.

Las comisiones deberán desarrollar su trabajo conforme a criterios de transparencia, participación y rigor técnico, procurando siempre que los informes presentados contengan antecedentes suficientes para fundamentar los acuerdos que adopte la Convención.

#### TÍTULO IV: Acuerdos, actas y seguimiento

**Artículo 12. Acuerdos y quórum de decisión.** Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo en los casos de enajenación, gravamen o adquisición de bienes raíces y de convocatoria a Referéndum Nacional, que requerirán el voto favorable de dos tercios de los convencionales presentes. En materias que involucren bienes raíces ubicados en una región, se exigirá además el consentimiento expreso del respectivo Consejo Regional, otorgado en asamblea y formalizado según los Estatutos. Los acuerdos podrán votarse presencial o telemáticamente, mediante mecanismos que aseguren identidad, unicidad del voto y registro auditável. La Secretaría informará el resultado y la verificación de quórum en cada votación.

**Artículo 13. Redacción, registro y actas.** De cada Convención Nacional, sea ordinaria o extraordinaria, se levantará un acta que constituirá el registro auténtico de sus acuerdos y deliberaciones. El acta deberá consignar el lugar, fecha y modalidad de realización; el nombre de quien preside y de quien actúa como secretario; una nómina anexa de asistentes por jornada, diferenciando aquellos con

derecho a voto y los que solo tengan derecho a voz; y el texto íntegro de los acuerdos adoptados por la Convención, indicando sus quórum respectivos.

El acta será firmada por el presidente nacional, el secretario nacional y tres integrantes con derecho a voto que hayan participado en la Convención. Cualquier integrante podrá solicitar que su intervención sea incorporada en forma resumida, siempre que se realice durante la sesión o al momento de la revisión del acta.

Las actas se conservarán en un libro de actas de Convención Nacional, bajo la custodia de la Secretaría Nacional. Una vez aprobadas, serán puestas a disposición de los órganos del Colegio obligados por los acuerdos en ellas contenidos, y serán subidas al sitio web oficial para ser consultadas por cualquier colegiado.

Posterior a la realización de la Convención, el Consejo Nacional podrá ratificar los acuerdos adoptados y dictar las instrucciones administrativas necesarias para su cumplimiento, tales como designar consejeros encargados de su ejecución o autorizar la asignación de recursos humanos y financieros para su implementación. En ningún caso el Consejo Nacional podrá modificar, alterar o reinterpretar el contenido de los acuerdos aprobados por la Convención.

De cada Convención ordinaria o extraordinaria se tomarán grabaciones de audio, las cuales formarán parte del registro oficial. Dichas grabaciones serán resguardadas por la Secretaría Nacional, con las debidas medidas de seguridad y confidencialidad. En caso de discrepancia entre el acta escrita y el registro de audio, prevalecerá este último para efectos de verificación de lo debatido o acordado.

**Artículo 14. Seguimiento de acuerdos.** Todo acuerdo adoptado en Convención designará, al momento de su aprobación, un órgano responsable de su implementación. En la siguiente Convención Ordinaria, la Secretaría Nacional informará de manera escrita sobre el estado de cumplimiento de los acuerdos de la Convención anterior.

## **TÍTULO V: Convenciones extraordinarias y modalidades telemáticas**

**Artículo 15. Convenciones Extraordinarias.** La Convención Nacional Extraordinaria se efectuará cuando lo acuerden dos tercios de los consejeros nacionales en ejercicio o cuando al menos cinco Consejos Regionales lo soliciten al Consejo Nacional, caso en el cual este podrá acordar por dos tercios de sus miembros si la materia amerita convocatoria. La Convención Extraordinaria se convocará para situaciones que afecten transversalmente a la profesión o al Colegio y adoptará acuerdos por mayoría simple de los presentes, con los efectos obligatorios establecidos en los Estatutos.

**Artículo 16. Participación telemática y soporte tecnológico.** En sesiones virtuales se utilizarán plataformas que permitan control de acceso, verificación de identidad, registro de asistencia, administración de la palabra y votación segura. Los respaldos digitales de asistencia y votación formarán parte del expediente de la sesión. La Secretaría garantizará soporte mínimo y canales de contingencia.

## **TÍTULO VI: Grabaciones, confidencialidad y sesiones secretas**

**Artículo 17. Grabación y resguardo de la Convención.** Todas las Convenciones Nacionales, sean presenciales, virtuales o mixtas, serán grabadas en formato de audio y, cuando las condiciones técnicas lo permitan, también en video. Estas grabaciones constituirán un respaldo oficial para efectos de verificación de lo debatido y acordado en la Convención.

El Secretario Nacional será responsable directo de la custodia, almacenamiento y resguardo de las grabaciones, debiendo asegurar su conservación en medios seguros, con acceso restringido y bajo condiciones que garanticen la confidencialidad de su contenido. El acceso a dichas grabaciones quedará limitado exclusivamente a los miembros de la Convención y al personal administrativo autorizado que colabore en su gestión.

Las grabaciones no podrán ser divulgadas, copiadas ni utilizadas por terceros hasta que el acta correspondiente haya sido aprobada por la Convención y ratificada por el Consejo Nacional. Una vez cumplido dicho trámite, cualquier colegiado que requiera acceder al contenido deberá presentar una solicitud formal por escrito al Secretario Nacional, quien deberá registrar la solicitud, autorizar el acceso en los términos aprobados por la Convención y conservar constancia del procedimiento.

En caso de duda, discrepancia o controversia sobre el contenido de un acta o acuerdo, prevalecerá el registro de audio o video como medio de verificación fidedigno. Dichas grabaciones formarán parte del archivo histórico del Colegio, resguardadas bajo los mismos criterios de seguridad documental aplicables a las actas oficiales.

**Artículo 18º. Sesiones secretas.** Cualquier miembro de la Convención podrá solicitar que parte de la sesión sea declarada secreta cuando la naturaleza del asunto así lo amerite. La solicitud deberá ser aprobada por la mayoría simple de los convencionales presentes, previa fundamentación y registro de su motivo en el acta general.

Durante las sesiones secretas solo podrán permanecer en la sala los miembros de la Convención y aquellas personas cuya presencia sea expresamente autorizada por la propia Convención para el tratamiento del tema en cuestión, ya sea por su rol técnico o por su relación directa con la materia debatida.

Estas sesiones serán preferentemente grabadas en audio, y excepcionalmente en video, resguardando un nivel de confidencialidad reforzado. El acceso a dichas grabaciones estará estrictamente limitado a los miembros de la Convención que hayan participado en la sesión, salvo acuerdo expreso de la propia Convención adoptado por mayoría simple.

El Secretario Nacional será responsable de la custodia y archivo seguro de estas grabaciones, aplicando medidas adicionales de protección, tales como almacenamiento en medios cifrados y registro individualizado de los accesos autorizados. Toda solicitud de acceso deberá presentarse por escrito y quedará registrada formalmente.

El incumplimiento de la obligación de reserva o la divulgación total o parcial del contenido de una sesión secreta, ya sea del acta o de sus grabaciones, constituirá una falta ética grave, susceptible de ser denunciada ante el Tribunal de Ética correspondiente, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o legales que pudieran derivarse.

## **TÍTULO VII: Invitaciones y deberes de los participantes**

**Artículo 15º. Invitados a la Convención Nacional.** La Mesa Directiva Nacional podrá cursar las invitaciones que estime pertinentes para que personas o instituciones externas asistan a la Convención Nacional en calidad de invitadas, con el propósito de observar su desarrollo, fortalecer la transparencia institucional y promover el vínculo del Colegio con entidades académicas, gremiales, sanitarias o de interés público.

Podrán ser invitados representantes de organismos públicos, universidades, colegios profesionales, asociaciones gremiales, organizaciones de la sociedad civil o especialistas u otros profesionales cuya presencia contribuya al intercambio de experiencias o al mejor conocimiento de las materias tratadas durante la Convención.

Las y los invitados participarán exclusivamente como observadores, sin derecho a voz ni voto, salvo que la Convención autorice expresamente su intervención para exponer sobre una materia específica de la tabla o para entregar información técnica o institucional relevante.

El Secretario Nacional registrará en el acta la identidad, institución de procedencia y motivo de la invitación, garantizando que los invitados cumplan las normas de orden y confidencialidad durante su asistencia. Los invitados deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad para objeto de mantener un deber de reserva respecto del contenido de las deliberaciones, y cualquier vulneración de esta

obligación podrá ser informada al Consejo Nacional para su análisis y eventual remisión a los Tribunales de Ética o a la justicia ordinaria.

**Artículo 16°. Obligaciones de los participantes de la Convención Nacional.** La participación en la Convención Nacional constituye un deber institucional de los convencionales designados, quienes deberán asistir y permanecer durante todo el desarrollo de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, salvo causa justificada debidamente comunicada y aprobada por la Secretaría Nacional.

Cada participante deberá firmar, previo al inicio de la Convención, un “Compromiso de Asistencia y Participación”, mediante el cual declara su obligación de concurrir puntualmente a todas las jornadas, participar activamente en las deliberaciones y respetar el presente reglamento. Dicho compromiso se entenderá como una manifestación formal de responsabilidad gremial y ética frente al Colegio y sus órganos representativos.

El incumplimiento injustificado del deber de asistencia total o parcial podrá dar lugar a que los gastos asociados a la participación del Convencional —tales como alojamiento, alimentación, traslado u otros desembolsos efectuados por el Colegio— sean cargados al Consejo Regional o Capítulo Nacional que lo designó, o, en su caso, al propio participante, según lo determine el Consejo Nacional a propuesta de la Secretaría Nacional.

Asimismo, las y los participantes deberán mantener una conducta respetuosa, fraterna y libre de toda forma de acoso, discriminación o violencia durante el desarrollo de la Convención. Deberán contribuir a un ambiente de diálogo constructivo y garantizar el orden durante las deliberaciones, acatando las instrucciones y disposiciones impartidas por la Presidencia Nacional y la Secretaría Nacional.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá ser considerado una falta a la ética institucional. En caso de verificarse una conducta inadecuada o contraria a los principios de convivencia, la Presidencia podrá llamar al orden, disponer la suspensión temporal de la palabra o incluso el retiro del participante de la sesión. De ser procedente, los hechos serán informados al Tribunal de Ética para la instrucción del procedimiento ético correspondiente.

**Artículo 17. Reemplazos y ausencias durante la Convención.** La participación en la Convención Nacional reviste el carácter de función gremial indelegable durante el desarrollo de cada jornada. En consecuencia, los participantes acreditados con derecho a voto deberán permanecer presentes durante toda la sesión, salvo caso fortuito, fuerza mayor o causa debidamente justificada ante la Secretaría Nacional y comunicada a la Presidencia.

En caso de retiro anticipado o ausencia definitiva de un convencional con derecho a voto, la Secretaría dejará constancia de dicha situación en el registro oficial de asistencia y en el acta correspondiente, indicando la hora y motivo informado. La ausencia injustificada podrá ser considerada incumplimiento del compromiso de asistencia suscrito y dará lugar a las medidas administrativas o disciplinarias.

Finalmente, la Secretaría Nacional llevará un registro consolidado de asistencia diaria que formará parte del expediente de la Convención, el cual será considerado para efectos de los informes de participación, seguimiento y eventuales rendiciones de gastos.

## **TÍTULO VIII:** **Vigencia**

**Artículo 18°. Entrada en vigencia y aplicación supletoria.** El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Nacional y su comunicación oficial a los Consejos Regionales y Capítulos Nacionales.

En lo no previsto, regirán los Estatutos del Colegio y las resoluciones del Consejo Nacional. Las dudas de interpretación surgidas durante las sesiones serán resueltas por la Presidencia.

\*\*\*\*\*

*El Secretario Nacional del Colegio de Cirujanas y Cirujanos Dentistas de Chile A.G. certifica que el presente Reglamento fue aprobado en la sesión del H. Consejo Nacional N° 1.394 de fecha 8 de noviembre de 2021 y modificado en: la sesión de H. Consejo Nacional N° 1441 de fecha 23 de enero de 2024; y en la sesión N° 1.457 de fecha 1 de octubre de 2024.*



**Dr. Joaquín Cademártoni Campos**  
Secretario Nacional  
Colegio de Cirujanas y Cirujanos Dentistas de Chile A.G.

